DICTAMEN Nº 571

Ref.: Expte. N° E-2-2019-94-E "Rolón Reinaldo s/ Interpone Rec. Revoc. con Jerárquico en Subsidio C/ Resolución N° 4517/17".

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se requiere opinión de esta Asesoría General de Gobierno, con motivo del recurso jerárquico en subsidio al de Revocatoria, contra la Resolución N° 4517/17 del Directorio del Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos que dedujera el beneficiario de prestaciones sociales –BOCEP-, Leyes 5495 y 5496 (Actual Digesto Jurídico Leyes N° 1369-H y N° 1370-H) Sr. Reinaldo Rolón, –DNI N° 14.404.277; por la que se le denegó el pedido de pago y liquidación de bonificación por antigüedad, desde el mes de mayo del año 2012, con prestación social en el Municipio de Fontana.

Analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que el mismo fue interpuesto en legal forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos, se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, J.R., Derecho Administrativo Económico, T. I., pág. 261), Dictamen N° 508/05 AGG.

De los antecedentes obrantes en las actuaciones, surge que el recurrente se halla comprendido en las Leyes N° 1369H (Antes Ley N° 5945) y N° 1370H (Antes Ley N° 6083), qué crean el Sistema de Prestaciones Sociales para Ex Empleados del Banco del Chaco S.E.M y Ex Empleados Retirados a través de los Bonos para la Creación de Empleos en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP).

Con la Ley N° 1614H (Antes Ley N° 6083) se posibilita a los beneficiarios de ambas leyes mencionadas accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las contraprestaciones, **manteniendo el carácter de prestación social** de sus actuales ingresos.

Ahora bien, el Sr. Rolón presta servicios como agente BOCEP en la Municipalidad de Fontana y siendo está de carácter autónomo, con jurisdicción, escalafón y presupuesto propio, deberá en su caso dicho organismo dictar el instrumento legal a petición del interesado, si así correspondiere.

Ello, de conformidad con la Ley 1614H (Ex Ley 6083), cuyo art. 1) preceptúa: *"Facúltase al Poder Ejecutivo, entes autárquicos y descentralizados y empresas del Estado a dictar los instrumentos pertinentes a los efectos que los beneficiarios de las leyes 5.495 (t.v) y 5.496 (t.v.) que prestan servicios en el sector público provincial accedan a bonificaciones, adicionales especiales y beneficios sociales en condiciones similares que el resto del personal donde presten las contraprestaciones, manteniendo el carácter de prestación social de sus actuales ingresos*"; y

COPIA DIGITAL

teniendo en consideración el art. 2) del mencionado cuerpo legal, que reza:***"Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley"***

Todo lo cual nos permite afirmar que dichas circunstancias determinan que la Resolución N° 4517/17, de fecha 13 de septiembre de 2017, emitida por el Directorio de Instituto de Previsión Social, Seguros y Préstamos –InSSSeP, impugnada por el recurrente, es legítima, por lo que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al de revocatoria.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

Silvia Espinoza de Nornielia
Abogada Asesora

02 AGO 2019

COPIA DIGITAL